

Proyecto de Ley N° 10947/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL PERSONAL SUBOFICIAL DE ARMAS O SERVICIOS A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN EN LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

El congresista que suscribe, Cesar Manuel Revilla Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL PERSONAL SUBOFICIAL DE ARMAS O DE SERVICIOS A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN EN LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto autorizar de manera única y excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional.

Artículo 2°. - Autorización excepcional

Otorgar por única vez y de manera excepcional el cambio de categoría del personal suboficial de armas o de servicios que, realizaron labores

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

asistenciales de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social, realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional, a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú en grado de capitán y mayor de servicios de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 3°. - Requisitos para el cambio de categoría excepcional

Los requisitos para el cambio de categoría de personal de Suboficiales en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú son los siguientes:

- a) Contar con título profesional en las profesiones de salud indicadas en la presente ley, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Estar colegiado en su respectivo Colegio Profesional y contar con su respectiva habilitación vigente.
- c) Haber realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, y contar con la Resolución Directoral correspondiente que lo acredite.
- d) No registrar sanciones por infracciones muy graves, lo cual será acreditado con la debida constancia de la unidad de personal correspondiente o de la Inspectoría General de la PNP.
- e) Estar física y psicológicamente apto, lo cual será acreditado con la constancia de haber pasado su Ficha de Evaluación Médica Anual expedido la Dirección de Sanidad Policial.
- f) No registrar antecedentes policiales y penales.
- g) Haber cumplido un tiempo de servicios mínimo de diez (10) años ininterrumpidos, reales y efectivos para el grado de capitán de servicios y veinte (20) años ininterrumpidos, reales y efectivos, para el grado de mayor de servicios.
- h) Haber ejercido su profesión de salud como: médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras, tecnólogos médicos y trabajador social en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú por más de dos años para el grado de capitán de servicios y por más de ocho años para el grado de mayor de servicios.
- i) Contar con Resolución Directoral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Resolución Directoral de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, Resoluciones Jefaturales, Decretos, Memorándums, Cartilla Funcional, Constancias y demás documentos oficiales usados en la Policía Nacional del Perú, mediante los cuales se acrediten haber realizado labores asistenciales en los establecimientos de salud de la Policía Nacional del Perú en las

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

profesiones de Médico, Odontólogo, Enfermero, Psicólogo, Químico Farmacéutico, Nutricionista, Biólogo, Obstetra, Tecnólogos Médico o Trabajador Social.

- j) La edad del postulante, que en forma voluntaria se presenta al proceso, no es impedimento para acceder al cambio de categoría.
- k) El personal, Suboficial de armas o de servicios que accede al cambio de categoría deberá prestar servicios en la nueva categoría de Oficial de Servicios, por un tiempo mínimo de dos (02) años, para poder solicitar su pase al retiro en forma voluntaria.

Artículo 4. Recursos

El cambio de categoría excepcional se lleva a cabo con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, ejecuta la presente ley, de acuerdo a los requisitos descritos en la presente norma, en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Habilitación para postular al grado inmediato superior.

Los suboficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú, que logren acceder al cambio de categoría, quedan habilitados en forma permanente, para postular al grado inmediato superior, desde la vigencia de la presente ley, siempre que cuenten con el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

TERCERA. Sistema pensionario.

Los suboficiales de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú, que logren acceder al cambio de categoría, mantendrán su sistema pensionario con que fueron dados de alta en la PNP, con la diferencia previsional de acuerdo al nuevo grado otorgado.

CUARTA. Acumulación de tiempo de Servicios.

El tiempo acumulado de servicios como suboficial será reconocido en su totalidad, permitiendo a los oficiales de servicio continuar con su línea de carrera.



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 14:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2025 14:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 09:16:49-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 18:08:42-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 16:09:19-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 14:49:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 17:09:46-0500

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú contaba con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, por ser un organismo dependiente de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, reconocido por Ley desde Julio de 1940, gestándose en 1926 como un tópico de la escuela de la Guardia Civil y de manera posterior como Servicio de Sanidad. En el año 1942 se ubica en el hoy Hospital Central de la Policía Nacional del Perú.

Mediante el Decreto Supremo N° 015-B-87-IN, se crea el Fondo de Salud para el Personal de las FF.PP. y Sanidad de las misma, el estado aporta con él % de las remuneraciones mensuales del personal policial y sanidad en situación de actividad, disponibilidad y en retiro, incluido aportes o donaciones que reciba o intereses por sus colocaciones financieras. Su administración fue encargada a FOSPOLI a cargo de la Sanidad de las FF.PP.

A través de la Ley N° 24949 se modifica el artículo 277 de la Constitución Política de 1979, creando la Policía Nacional del Perú, producto de la unificación de la Guardia Civil, Policía de investigación y a la Guardia Republicana, pero no incluía a la Sanidad. En el año 1991, por Decreto Supremo N° 0001-91-IN, con el objetivo de optimizar el funcionamiento del FOSPOLI y siendo la mayoría de sus miembros de la PNP, se establece que la administración del aludido fondo deberá realizarse en forma proporcional entre la PNP y el Servicio de Sanidad de la misma.

Al ser la cobertura del Servicio de la Sanidad de la Policía era a nivel de todo el territorio nacional, mediante el Decreto Ley N° 694, se incluye dentro de la estructura de la PNP como órgano de apoyo al Servicio de Sanidad, a efectos de mejor accionar del policía contra el terrorismo, dependiendo directamente de la Dirección General de la PNP, lo que motivó reducir su accionar a solo cinco unidades operativas en Lima y supeditada a las direcciones de economía, logística, personal, etc. de la PNP. Ya mediante la Ley N° 27238, se oficializa la desaparición de la Sanidad como Dirección y se la considera como un programa de bienestar y salud

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

integral. Con la Resolución Ministerial N° 0749-2002-IN-0304, del 2002, se aprueba la nueva Unidad Ejecutora 020: Sanidad PNP para el año fiscal 2002, luego que, en los últimos 11 años la Sanidad no se le consideraba pliego presupuestal.

En la actualidad, la Sanidad de la Policía tiene como función administrar la salud de esta institución, normada por el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1267¹. Por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1175 Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional, establece en su artículo 3° los parámetros de las prestaciones de salud, por cual esta debe ser eficiente, equitativa, oportuna y de excelente calidad, siendo este rol asumido por la Dirección de Sanidad en su condición de Unidad de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — UGIPRES².

El servicio de salud que se presta en la Sanidad de la Policía Nacional, se desarrolla tal como lo reconoce la Resolución Directoral N° 877-2015-DIRGEN/DIREJESAN- PNP, mediante Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS), que se constituyen en la red prestacional de salud de la PNP. Siendo 77 IPRESS con 5 hospitales, una clínica odontológica, 28 policlínicos, 32 postas médicas y 11 puestos de salud, (ver cuadro N°1)³.

¹ **Artículo 36° Servicios de Salud.** La Policía Nacional del Perú cuenta con régimen de salud para el personal policial y familiares beneficiarios, con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en óptimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad, y dignidad, a través de la Sanidad Policial o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, o instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas.

² **Artículo 5° Órgano de Gestión.** La Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional de Perú, siendo órgano de apoyo de la Policía Nacional del Perú, se constituye, como el órgano de mayor nivel jerárquico y gestiona los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, depende de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. Tiene la finalidad de promover el desarrollo del personal policial, a través de la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona. Se encuentra a cargo un Oficial Gerente de Servicios-Médico de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad.

³ Informe Final en la Comisión de Salud y Población encargado de evaluar la normatividad y funcionamiento de las Sanidades Militares y Policial, 2017.

CUADRO N° 1

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD		
INSTITUCIONES	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOSPITALES	4	6.5 %
CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA	1	1.1 %
POLICLINICOS	28	36.4%
POSTAS MEDICAS	32	41.6 %
PUESTOS DE SALUD	11	14.3 %
TOTAL	77	99.9 %

Función pública y derechos en el ámbito constitucional.

En la sentencia recaída en el Expediente N° 00008-2005-PT/TC, en el fundamento 12 el Tribunal Constitucional sostiene que a tenor del artículo 39° de la Constitución, los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y sobre la base del artículo 137° y 118° inciso 14° de la misma Norma Suprema el Presidente de la Republica como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, le corresponde la más alta jerarquía en el servicio de la Nación, por ende, sus subordinados también sirven a la nación. Ahora, no solo los artículos precitados reconocen que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional como servidores de la Nación en el desempeño de la función pública que la Constitución y las leyes le asignan, sino también los artículos 169° y 171° en las que establecen que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes, que están subordinadas al Poder Constituyente y que participan en el desarrollo económico y social del país.

Por otro lado, el fundamento 51 del Expediente N° 00026-2005-PI/TC, señala que los conceptos de función pública comprenden dos tipos de función: la función representativa y la función pública no representativa, siendo la primera formada por funciones de representación política y la última alude a la función pública profesionalizada típico de los servidores públicos de los poderes del Estado y en general, de toda entidad pública.

En relación a la función pública no representativa, el artículo 40° de nuestra Constitución, establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

de los servidores públicos, por lo que el texto constitucional encarga al legislador la competencia de regular el ingreso a esta modalidad de función pública, con el objeto de que las entidades alcancen mayores niveles de eficiencia, eficacia y presten servicios de calidad. En consecuencia, el bien protegido por nuestra Constitución por el derecho de acceso a la función pública es la participación en la función pública, la misma que no solo se limita al acceso a la función pública en igualdad de condiciones, sino incluye el ejercicio pleno de dicha función y de su ascenso. Donde el menoscabo, restricción o limitación ilegítima del pleno desenvolvimiento de la función pública o del ascenso en si misma, pueden conllevar a una afectación del bien protegido por este derecho. Entonces, debe entenderse que la participación en la función pública, como un bien cuya concretización debe desarrollarse en toda su magnitud, es decir con todas las implicancias que su pleno desarrollo lo exija.

Sin embargo, la carencia de recursos humanos y el cambio de Grupo ocupacional con autorizaciones oficiales y legales en la Sanidad de la Policía Nacional, ha generado que técnicos y auxiliares hayan ocupado por muchos años la función de profesionales de la salud con periodos casi de manera indeterminada, sin reconocimiento a las labores presentadas, ni a la posibilidad de un cambio de grupo ocupacional y el pago de la diferencial por cargo asumido respecto a sus remuneraciones, estas acciones discriminatorias en el sector salud no puede pasar desapercibido por ello el Estado debe garantizar el bienestar laboral ya que es un Derecho del trabajador.

En la función pública no representativa en el ámbito de la Sanidad de la Policía Nacional, se han emitido diversas normas. Así pues, mediante el Decreto Legislativo N° 573, que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central Para el Ejercicio Fiscal 1989, se dispuso en su artículo 47 **“incorporar al personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú en la categoría remunerativa de Oficiales y Subalternos de servicio de la misma institución”**, fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del Escalafón Civil y el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del Escalafón Civil y el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial. La negativa de manera reiterada y permanente desacato por parte del Comando institucional de la Policía Nacional de dar cumplimiento a lo dispuesto por la referida norma legal, hicieron que los trabajadores civiles interpusieran una demanda de acción de cumplimiento, la misma que fue confirmada en la Tercera Sala Civil de Lima, ordenándose que se cumpla lo dispuesto el artículo 47 del Decreto Legislativo 573. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior expidió la Resolución Ministerial N° 008-2005-

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

IN, implementando de manera parcial el proceso dispuesto en el artículo 47 de la precitada norma legal y mediante Resolución Ministerial N° 0814.2016- IN/PNP, determinó la equivalencia de categorías y niveles respectivos en función de los Oficiales y Suboficiales de servicios. En el año 2010, el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial N° 944-IN/PNP reincorpora al personal de empleados civiles nombrados en actividad, cesante o jubilado en la categoría remunerativa de Oficiales y Suboficiales y cuyos beneficiarios son parte de la mencionada resolución, **“aun cuando en la realidad y no se cumple estas disposiciones y continua el trato discriminatorio y desigual en reconocer los derechos de estos trabajadores”.**

En el año 2002, se promulgó la Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, en la cual norma su definición, finalidad, funciones, atribuciones, facultades, su organización básica, las especialidades y los regímenes de personal, instrucción y económico de la Policía Nacional del Perú. Cabe resaltar, en ese contexto que en su artículo 34°, se establece la **recategorización de Suboficiales, Especialistas de Servicios y del Personal Civil con título profesional y colegiados, permitiéndoles acceder a la categoría de Oficial de Servicios en los grados que rigen para los profesionales que se asimilan**, el cual, en este caso, se efectuará de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria que señala que: **“Los Suboficiales Policías egresados de las Escuelas de Suboficiales hasta el año 2000, podrán acceder en forma directa a la Categoría de Oficiales Policías en el grado de Alférez, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del presente Reglamento, con excepción del tiempo de servicios mínimo que será de diez (10) años ininterrumpidos, de los cuales por lo menos cinco (5) deben haber sido prestados en Unidades Operativas”.**

De manera posterior, teniendo en consideración la situación de la Policía Nacional urgía la necesidad de un proceso de modernización, con el propósito de mejorar la función policial y acercarla a los ciudadanos por lo que se hizo necesario establecer un nuevo modelo de desarrollo organizacional y de gestión operativa y administrativa de la Policía Nacional, con asignación de responsabilidades y **que revalorice la función policial sobre la base de los criterios de calidad e integralidad de los servicios policiales**, entre los cuales necesariamente se encontraba los servicios que la sanidad policial presta a sus efectivos. En función a ello, se emite el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional de Perú, donde en su artículo 38, Del Personal de Servicios, **se dispone de manera expresa que las categorías para oficiales y suboficiales de servicios, son cubiertos por personal profesional y técnico egresado de las universidades de acuerdo a las necesidades de especialistas para el servicio**

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

de la institución policial. Su admisión, asimilación, administración y funciones son establecidas en el reglamento respectivo y mediante la Única Disposición Derogatoria, se derogó la Ley 27238.

En el año 2012 se publicó el Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en donde de manera inexplicable en la Segunda Disposición Derogatoria se dispone **derogar según corresponda, las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal militar y policial en situación de actividad contenidas en los siguientes dispositivos legales**, entre los cuales se encuentra el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 y del Decreto Supremo N° 008-2005-IN, lo que podría entenderse que fue una derogación parcial en vista que tiene la protección de la garantía constitucional de cosa juzgada⁴.

En diciembre del 2016, mediante el Decreto Legislativo 1267, se vuelve a establecer y normar la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Se hace necesario destacar que en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, como derechos del personal policial se establece el ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, en su artículo 25, Personal Policial de la Policía Nacional del Perú, se establece que el personal de esta institución está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial y están sometidos a la Constitución Política del Perú, por otro lado, en el artículo 26 del mismo marco jurídico se establece que la Carrera Policial se basa en: **“un conjunto de principios, normas y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos”.**

Por último, en el artículo 36, determina que los Servicios de Salud garantizan una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de

⁴ Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia, Son principios y derechos de la Función jurisdiccional: La independencia en el ejercicio la función jurisdiccional ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

rehabilitación, en óptimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través de la Sanidad Policial o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas. Se deroga de esta manera el Decreto Legislativo N° 1148.

Existe normatividad que han permitido reconocer derechos por criterios de formación profesional y laboral, tal es lo dispuesto por el Decreto Supremo 010- 2005-IN, regularizar la situación laboral de los primeros, incorporándolos de la Categoría de Empleados Civiles a la Categoría de Oficiales de Servicios en el Grado de Teniente y en la condición Efectivos, incorporando excepcionalmente y por única vez a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio y en Enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron luego de haber cursado cinco (5) años de estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú. El personal PNP, que hace mención el presente Decreto Supremo está sujeto a las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional del Perú y al Decreto Ley N° 19846.

También existe el antecedente de la ley N° 30488, ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, se incorporó al profesional civil, nombrados y contratados músicos de la PNP, con el grado de suboficial de tercera, con efectividad en el grado de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de suboficiales de servicios.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial 697-2018-IN, se incorporan al Escalafón de Oficiales, **a enfermeras civiles, reconociéndoles como OFICIALES DE SERVICIOS**, a pesar de no encontrarse inmersos en el Decreto Legislativo 1149 que establece el ascenso para los Oficiales de Servicios. Ellos como civiles son regulados por el Decreto Legislativo 276° “Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público”.

De manera final y complementaria se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, que en su artículo 17, señala que el personal profesional y técnico en salud de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú podrá brindar Servicios Complementarios de Salud, dentro del ámbito del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú y mediante el artículo 20° será la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la PNP quien coordina los programas y cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional dirigidos al

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

personal de Sanidad para el mejor desempeño de sus funciones dentro de sus especialidades funcionales.

Mediante la Ley N.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público AF- 2023, que en su Artículo 67 determino el Cambio de categoría de personal suboficial, cuyo texto indica; **“Se autoriza al Ministerio del Interior, para efectuar, durante el Año Fiscal 2023, por excepción el cambio de categoría del personal suboficial de servicios o armas que en mérito a sus resoluciones directorales o autorizaciones de carácter oficial o legal, quienes realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros Psicólogos, Químicos Farmacéuticos, Nutricionistas, Biólogos, Obstetras, Tecnólogos Médicos y Trabajador Social y a realizado en ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional; el cumplimiento del presente artículo se realizará con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público”**. Pese a múltiples requerimientos por parte de Congresistas, Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, Defensoría del Pueblo y Organizaciones Civiles, esta no se dio cumplimiento por diversos factores entre los cuales se podría indicar; cambios frecuentes en los titulares del Ministerio del Interior, así como una “aparente” pérdida de vigencia de la Ley por interpretarse que solo tenía vigencia durante al año fiscal 2023.

Brechas de salud en la Sanidad de la Policía Nacional.

Los Recursos Humanos en Salud (RHUS) son, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son el conjunto de personas de distintas profesiones y ocupaciones que se forman y trabajan para mejorar la salud de la población. Bajo ese concepto, y en el marco de lo que se busca a nivel mundial desde el 2015 con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, se ha reconocido que son el componente fundamental para garantizar una atención de calidad a la población. Lo anterior demanda mayor inversión en reclutamiento, contratación, perfeccionamiento, capacitación y retención del personal de salud en los países en desarrollo, estableciendo como indicador la densidad y distribución del personal sanitario.

En los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, norma que **la protección de la salud es de interés público, así como la provisión de servicios de salud**. (...), siendo la responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, haciendo que sea irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, ello empezando de dotar las mejores condiciones laborales al recurso humano de este sector.

En ese sentido, el propio Poder Ejecutivo quien ha reconocido la brecha de recursos humanos en salud, por lo que en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, ha señalado que el limitado acceso a una atención personalizada y especializada se da por la brecha en Recursos Humanos en Salud.

En el año 2017, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, tiene en su registro un total de 265,460 trabajadores de los cuales el 97% es empleado por el MINSA, EsSalud, PNP, FFAA, Ministerio Público e Instituto Nacional Penitenciario, constituyéndose en el principal empleador, fundamentalmente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 y en especial en la Sanidad de la Policía Nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1267.

Con la Resolución Ministerial N° 0863-2014-IN, se declara en situación de emergencia al sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, a nivel Nacional, siendo un elemento que justifica esta declarativa la crítica situación del actual sistema de salud de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, motivados por problemas de infraestructura, **recursos humanos** y logística, evidenciándose sus efectos en una atención concentrada en el Hospital Nacional PNP Luis Nicasio Sáenz con carencia de oportunidad en la prolongación de la programación de consulta externa, intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios y otros procedimientos.

Frente a esta realidad se ha podido verificar la restricción de las atenciones en algunos establecimientos de salud de la Sanidad Policial por falta de personal profesional de salud de las diferentes carreras de salud en el Perú, quienes afrontaron la pandemia de COVID-19, a pesar de laborar en entidades de la PNP (SANIDAD), en condiciones desfavorables arriesgando su vida y la de su familia, que en el transcurso de su labor asistencial muchos de los profesionales ofrendaron su vida, en cumplimiento de sus deberes de su carrera profesional. Varios de los profesionales cuentan con especialidad que no son considerados de acuerdo a sus potencialidades ganadas por sus experiencias y conocimientos, por ello es necesario que el Estado se comprometa dar un reconocimiento digno y justo que les corresponde por derecho ganado: el cambio de grupo ocupacional.

Si queremos superar los actuales indicadores sanitarios en la

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

Sanidad de la Policía Nacional, se requiere cobertura de sus Recursos Humanos, tal como lo demuestran los diversos pedidos que hacen los jefes de hospitales, policlínicos y postas médicas, referidas en el fundamenta en la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 859-2016-IN, donde se señala que mediante Informe N° 41-2016- DIREJESAN PNP/Sec., la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (DIREJESAN) advierte la existencia de graves deficiencias en el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú que ponen en riesgo los servicios de salud para el personal policial y sus familiares con derecho, tales como problemas de saneamiento legal e infraestructura, existencia de establecimientos de salud que no son propios, **insuficiencia de recursos humanos** y logística, desabastecimiento de medicamentos esenciales, biomédicos e insumos, todo lo cual genera una prolongada espera en la programación de consulta externa, intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios y otros procedimientos, además de una atención inadecuada; a ello se suma que se viene incrementando el déficit de Recursos Humanos por la situación excepcional de emergencia sanitaria originada por la pandemia COVID 19, que ha puesto en evidencia graves debilidades de carácter estructural en el sistema de salud de la PNP.

Debido a la carencia de personal existen profesionales de la salud que ejercen funciones administrativas y asistenciales, así como también existe una cantidad importante de personal técnico en salud (enfermería, farmacia, laboratorio odontología, entre otros) que realizan actividades de profesionales de la salud, con las mismas atribuciones y responsabilidades que un oficial de servicio.

Mediante Informe N° 04-2023-DIRSAPOL/SEC-OFAD AREREHUM.EQ.MP., emitido por la Oficina de Administración del Área de Recursos Humanos de la DIRSAPOL, se estableció la Brecha de Recursos Humanos de Profesionales de la Salud a enero 2023 (ver cuadro N° 2), y durante el año 2024 al no haberse aperturado procesos de asimilación de personal profesional de salud, la Brecha persiste hasta la actualidad.

EXISTENTE	OPTIMO	BRECHA
2077	3269	1206

NIVELES DE ATENCION EN SALUD SEGUN BRECHA CUADRO N°2

NIVELES	MEDICOS ESPECIALISTAS	MEDICOS GENERALES	ENFERMERO (A)	ENFERMERO (A) ESPECIALISTA	QUIMICO FARMACEUTICO	ODONTOLOGO	ODONTOLOGO ESPECIALISTA	PSICOLOGO	OTRAS ESPECIALIDADES	Total General
NIVEL III	281		41		10	0	0	2	65	408
NIVEL II	143	17	31	5	15	1	2	1	63	278
NIVEL 1	16	117	91		32	50	19	53	142	520
Total, General	440	134	163	5	57	51	30	56	270	1206

Así mismo en el año AF_2022, se ejecutó acciones de gestión de cierre de brechas, en la cual se aprobó 02 procesos de asimilación para oficiales de servicios de salud, como se puede observar (ver en el cuadro N°3).

PROCESOS DE ASIMILACION -PROMOCION 2022-I (ABRIL2022)

CUADRO N°3

ESPECIALIDAD	INGRESARON CAPITANES
ENFERMERA	182
OBSTETRA	39
QUÍMICO FARMACÉUTICO	30
TECNÓLOGO MÉDICO – RADIOLOGÍA	12
TECNÓLOGO MÉDICO EN LA ESPECIALIDAD PATOLOGÍA CLÍNICA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA	16
ODONTOLOGO GENERAL	20
ODONTÓLOGO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL	2
PSICÓLOGO	21
NUTRICIONISTA	6
TECNÓLOGO MEDICO – OPTOMETRÍA	2
BIÓLOGO	6
TECNÓLOGO EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	18
MÉDICO GENERAL	28
ASISTENTE SOCIAL	7
TOTAL	389

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

PROCESOS DE ASIMILACION -PROMOCION 2022-II

(JULIO-2022)

CUADRO N°4

ESPECIALIDAD	CANTIDAD
MÉDICO GENERAL	42
MÉDICOS ESPECIALISTAS:	
MÉDICO RADIOTERAPIA	1
MÉDICO OFTALMOLOGO	1
MÉDICO MEDICINA INTERNA	1
MÉDICO MEDICINA NUCLEAR	1
MÉDICO CIRUGIA GENERAL	2
OTRAS ESPECIALIDADES EN SALUD	
ASISTENTE SOCIAL	6
BIOLOGOS	17
ENFERMERO (A)	131
FARMACIA Y BIOQUIMICA	27
FISICO CON CERTIFICADO EN MEDICINA NUCLEAR	1
INGENIERO BIOMEDICO	1
MÉDICO RADIOTERAPIA	1
NUTRICIONISTA	29
OBSTERA	44
ODONTOLOGO	55
ODONTOPEDIATRA	3
PSICOLOGO	14
RADIOTERAPIA BUCAL Y MAXILOBUCAL	2
TEC. MED. PATO. CLINI. Y ANATOMIA PATOLOGICA	19
TEC. MED. TER FIS Y REH	29
TEC. MEDICO EN RADIOLOGIA	10
TOTAL PERSONAL ASIGNADO A LA DIRSAPOL	437
PERSONAL ASIGNADO A OTRAS DIRECCIONES PNP	
ASISTENTE SOCIAL	1
ANTROPOLOGO	6
BIOLOGO	3
FARMACIA Y BIOQUIMICA	1
OBSTETRA	2
ODONTOLOGO	2
PSICOLOGO	24
TOTAL PERSONAL ASIGNADO A OTRAS UNIDADES PNP	39
TOTAL GENERAL ASIMILADOS	476

Haciendo un comparativo de los cuadros 2,3 y 4, se puede observar que aún persiste un déficit de profesionales de la salud en las IPRES de la DIRSAPOL a nivel nacional, pudiendo ser revertido con alternativas y medidas de incentivos en la carrera profesional para que la toma de decisiones de aquellos profesionales sea atractivo para la asimilación, la cual permitirá contar con personal calificado para el desarrollo de actividades específicas, contribuyendo al fortalecimiento de la institución.

En ese sentido, se hace necesario que recursos humanos disponibles, capacitados y con formación profesional, se encuentren ubicados en los puestos adecuados desarrollando sus actividades en funciones de su formación y las necesidades de servicios de

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

salud de calidad y oportunidad que demanda la población, principalmente de la más excluida y vulnerable. Por lo tanto, se requiere establecer procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de Línea de carrera, como una estrategia de cierre de brechas en recursos humanos en la Sanidad de la Policía Nacional de modo tal, que permita gestionar de la forma más eficiente el recurso humano en salud existente en esta entidad del Estado.

En la carrera policial existe categorías, los oficiales de armas y los oficiales de servicios, siendo los oficiales de servicios, el personal que ostenta una carrera profesional universitaria y al ingresar a la PNP, accede directamente al grado de **“capitán de servicios o mayor de servicios”**. En este contexto, en la Sanidad de la Policía Nacional a nivel nacional existe personal subalterno que a medida que fue desempeñando sus servicios profesionales, lograron capacitarse en una carrera profesional de salud (Médicos, Odontólogos, Enfermeros Psicólogos, Químicos Farmacéuticos, Nutricionistas, Biólogos, Obstetras, Tecnólogos Médicos y Trabajador Social), por sus propios recursos y esfuerzo, en donde por disposición de la superioridad mediante documentación oficial han puesto su formación profesional en beneficio de los pacientes que diariamente acuden a los diversos centros de salud de la Sanidad de la Policía Nacional, logrando con ello estabilizar en parte, el gran déficit de personal profesional de la salud en la sanidad.

Sin embargo, se hace necesario señalar que muchos de estos profesionales Suboficiales no pudieron presentarse a un proceso de asimilación porque, desde el año 1998 al 2018 no fueron convocados procesos de asimilación para todas las carreras profesionales de la salud, siendo ello un factor primordial que contribuyó al déficit de personal en la Sanidad. En ese sentido, en el año 2007 la Dirección General de la Policía Nacional emite la Resolución Directoral N° 384-2007- DIRGEN, donde contiene la opinión N° 01-2007-DIRREHUM-PNP/COM, recomendándose nombrar una comisión especial para evaluar la situación del personal subalterno que ostentan títulos profesionales, con la finalidad de poder superar el grave problema Institucional por el déficit de oficiales de Servicio, indicando asimismo que se podría gestionar mediante iniciativa Legislativa la Recategorización como Oficiales de Servicios, con experiencia.

Queda en evidencia que, existe una actitud discriminatoria contra el personal subalterno de la Sanidad de la Policía Nacional que vulnera principios jurídicos y derechos humanos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política y tratados internacionales como los de la declaración de derechos humanos que en su artículo 7 señala que ***“Todos son iguales ante la Ley y tienen sin distinción de la ley, todos tienen derecho a igualdad de protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”***,

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

*como en su artículo 23, donde se expresa que **"toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual"**.*

Por lo que se hace necesario un marco jurídico que establezca que el personal de suboficiales profesionales de sanidad PNP, **de acuerdo a sus años de servicio y desempeño profesional dentro de la sanidad PNP**, tengan la oportunidad de cambio de grupo ocupacional como Oficial de Servicios (oficiales de servicios) con el objeto de reconocer y resarcir los derechos vulnerados por parte del estado frente a este grupo de profesionales de la salud que por muchos años desarrollaron trabajo asistencial profesional real dentro de la sanidad, contando además con amplia experiencia obtenida en la sanidad PNP, y las constantes capacitaciones que realiza por cuenta propia pues por ser personal subalterno, la ley de la carrera y situación policial del personal de la PNP en su Art. 25 cursos de perfeccionamiento, maestría y doctorado establece **"la escuela de postgrado realizará el concurso de adjudicación de becas para los doctorados, maestrías, programas y diplomados dirigidos a los oficiales de servicios en sus respectivas especialidades, en universidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad al manual de becas de la Policía Nacional del Perú"**.

El cambio de especialidad funcional y cambio de categoría en la línea de carrera genera ahorro institucional, toda vez que se ahorraría en contrataciones de profesionales civiles, ya que existen dentro de la institución, oficiales y suboficiales profesionales con diferentes especialidades (Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, Químicos Farmacéuticos, Nutricionistas, Biólogos, Obstetras, Tecnólogos Médicos y Trabajador Social). Las familias del personal de la sanidad ya son beneficiarios del Fondo de Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), por tal razón no implicaría gasto al estado, como si sería en la captación del nuevo personal contratado, lo que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N°5

PERSONAL	SEGURO DE SALUD POLICIAL	SEGURO DE SALUD FAMILIAR	APORTE DEL ESTADO	ADAPTACION A LA VIDA INSTITUCIONAL	REQUERIMIENTO DE INSTRUCTORES	EXPERIENCIA
PROFESIONAL ASIMILADO	LO ADQUIERE CUANDO SE ASIMILA	LO ADQUIERE CUANDO SE ASIMILA (CONYUGE, HIJOS Y PADRES)	MAS DE S/ 350.00 MENSUALES	NECESITA DEL CURSO DE ADAPTACION POR UN PERIODO DE TRES MESES (ART 19 LEY DE CARRERA POLICIAL)	POR EL PERIODO DE TRES MESES	LO ADQUIERE EN LA INSTITUCION
SUBOFICIAL PROFESIONAL DE LA SALUD QUE CAMBIA DE CATEGORIA A OFICIAL DE SERVICIO	YA LO TIENE	YA LO TIENE	ESTABLECIDO SEGÚN GRADO	TOTALMENTE ADAPTADOS A LA VIDA INSTITUCIONAL	NO REQUIERE	AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA INSTITUCION Y CAPACITACION ESPECIALIZADA

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley, autoriza por excepción y única vez el cambio de grupo ocupacional del personal del Servicio de la Sanidad de la Policía Nacional y se efectuará donde el personal se encuentre actualmente prestando servicios, contemplando el tiempo de años de servicios prestados a la institución y el periodo que estuvo prestando servicios en la condición de Oficial de Servicios en la Sanidad de la Policía Nacional.

Por otro lado, el presente Proyecto de Ley no trasgrede la vigencia de ninguna norma, por el contrario, respeta los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación y de respecto al derecho al trabajo como elemento fundamental para el desarrollo de la vida y familia.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Se realizará un análisis cualitativo de los impactos y efectos que tiene esta propuesta legislativa en los actores de intervención, la sociedad y el bienestar general, por lo que la presente iniciativa Legal no irroga gastos adicionales en la medida que se encuentra circunscrita dentro al Presupuesto del Ministerio del Interior y su matriz de involucrados se resume en lo siguiente:

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Ministerio del Interior	Fortalecerá el aspecto del personal de salud, reconociendo la preparación y especialización de su personal profesional. Contará con profesionales de salud remunerados acorde a su desarrollo profesional y especialización. Generará un mejor clima laboral, evitando la disconformidad de los profesionales de la salud, mejorando la prestación de salud.	Se brindará una mejor prestación de salud a los miembros de la Policía Nacional del Perú y contribuirá a la disminución de la brecha de recursos humanos en la Sanidad de la Policía Nacional.



Profesionales de la Salud	Se hará justicia a la labor brindada por los profesionales de la salud durante el tiempo de grave déficit y se reconocerá el sacrificio que efectuaron durante la emergencia sanitaria causada por la Covid 19. Percibirán una remuneración acorde a sus capacidades profesionales y su experiencia. Serán ubicados en la carrera en el nivel que les corresponde en base a sus méritos profesionales.	Incentivara la preparación y perfeccionamiento profesional con la intención de tentar ascensos futuros.
Sociedad en General	Mayor disponibilidad de profesionales de la salud en un nivel de mayor especialización.	Los miembros de la Policía Nacional y sus derechohabientes recibirán una prestación de salud acorde a lo establecido en la Ley General de Salud.

IV. RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DE ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente propuesta legislativa está en concordancia con la política de estado establecido en el Acuerdo Nacional.

PRIMER OBJETIVO: FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y EL ESTADO DE DERECHO.

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

SÉTIMA POLÍTICA DE ESTADO

Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.



Profesionales de la Salud	Se hará justicia a la labor brindada por los profesionales de la salud durante el tiempo de grave déficit y se reconocerá el sacrificio que efectuaron durante la emergencia sanitaria causada por la Covid 19. Percibirán una remuneración acorde a sus capacidades profesionales y su experiencia. Serán ubicados en la carrera en el nivel que les corresponde en base a sus méritos profesionales.	Incentivará la preparación y perfeccionamiento profesional con la intención de tentar ascensos futuros.
Sociedad en General	Mayor disponibilidad de profesionales de la salud en un nivel de mayor especialización.	Los miembros de la Policía Nacional y sus derechohabientes recibirán una prestación de salud acorde a lo establecido en la Ley General de Salud.

IV. RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DE ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente propuesta legislativa está en concordancia con la política de estado establecido en el Acuerdo Nacional.

PRIMER OBJETIVO: FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y EL ESTADO DE DERECHO.

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

SÉTIMA POLÍTICA DE ESTADO

Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.



CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.
(...); (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la
Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (...)

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima